

distribución. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de La Marineta-Llubi-Muro (Mallorca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, zona incluida en la de Inca-Palma, que fue declarada de interés nacional por Decreto 1234/1974, de 4 de abril.

La delimitación y superficie de esta zona es la que se indica en el Real Decreto 2084/1977, de 20 de abril.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Real Decreto 2084/1977, de 20 de abril, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley es la siguiente:

Obras de interés general:

- Caminos.
- Sondeos.
- Electrificación.

Obras de interés común:

- Obras e instalaciones para la explotación de sondeos.
- Red de distribución.

Tercero.—El orden y ritmo, expresado en trimestres, a partir de la aprobación reglamentaria del presente plan es el siguiente:

Obras	Plazos límites en trimestres	
	Proyecto	Obra
Sondeos	Ya realizado	Ya ejecutado
Electrificación	Ya realizado	Ya ejecutado
Red de caminos, sector I	4.º	8.º
Red de caminos, sector II	5.º	9.º
Obras e instalaciones para la explotación	3.º	6.º
Red de distribución	5.º	11.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10953 *ORDEN de 15 de marzo de 1982 por la que se declara el perfeccionamiento de la industria cárnica de despiece de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), en Mollerusa (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), para perfeccionar una industria cárnica de despiece en Mollerusa (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la industria cárnica de despiece en Mollerusa (Lérida) comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para el perfeccionamiento de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravamen del Impuesto de las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de cuarenta y siete millones novecientos setenta y dos mil ciento treinta y nueve (47.972.139) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

10954 *RESOLUCION d 27 de abril de 1982, de la Subsecretaria de Pesca Marítima, por la que se convocan exámenes para Capitanes de Pesca correspondiente a la primera convocatoria del presente año.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril), por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos, Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero. Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondiente a la primera convocatoria del presente año, darán comienzo el día 25 de mayo próximo en la Subsecretaría de Pesca Marítima e Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Segundo. Los exámenes constarán de las asignaturas siguientes: «Matemáticas», «Astronomía náutica y navegación» (cálculos), «Astronomía náutica y navegación» (teoría), «Construcción naval y teoría del buque», «Biología pesquera», «Tecnología pesquera», «Economía pesquera», «Meteorología y oceanografía», «Derecho marítimo» e «Inglés», que podrán aprobar independientemente de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Tercero. Se ajustarán a los temarios aprobados por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 235) y serán escritos, excepto el de «Inglés», que lo será también oral.

Cuarto. Los Institutos donde se celebren exámenes en la presente convocatoria deberán enviar con antelación la composición del Tribunal calificador a esta Subsecretaría para su posterior aprobación y nombramiento.

Quinto. A estos exámenes pueden presentarse:

El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión de título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante en las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Sexto. Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Séptimo. Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de «derechos de examen», deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal los días 19, 20 y 21 de mayo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

10955 *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, Sociedad Anónima», autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque pesquero para Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque pesquero para Argelia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque pesquero para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5 859.224.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 37,13 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10956

ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se prórroga a la firma «Selga Torrás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selga Torrás, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980, y transferencia por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 16 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selga Torrás, S. A.», con domicilio en calle Sol, 21, Manresa (Barcelona) y N.I.F. A-08624637.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10957

ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Conservas Antonio Alonso, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados y la exportación de conservas de tónicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Antonio Alonso, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados y la exportación de conservas de tónicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Antonio Alonso, S. A.», con domicilio en Zamora, 55, Vigo (Pontevedra), y número de identificación fiscal A-36600500.

Segundo.—Mercancías de importación:

A) Atunes congelados enteros o eviscerados con cabeza o descabezados y eviscerados:

A.1. Habiles, de las PP. EE. 03.01.21.3 ó 03.01.22.3; 03.01.25.3 ó 03.01.26.3, y 03.01.29.3 ó 03.01.30.3.

A.2. Atunes blancos, de las PP. EE. 03.01.23.3; 03.01.27.3 y 03.01.31.3.

A.3. Otros atunes (atún rojo, patudo, listado y otros), de las PP. EE. 03.01.24.3; 03.01.28.3 y 03.01.32.3.

B) Bonitos congelados enteros o eviscerados con cabeza o descabezados y eviscerados de la P. E. 03.01.76.1.

Tercero.—Productos de exportación:

— Conservas de aceite, salmuera y otras salsas, en envases de hojalata:

a) De atunes, P. E. 16.04.75.

b) De bonitos, P. E. 16.04.82.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de atunes o bonitos congelados realmente contenidos en las conservas que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancía de la misma especie que la contenida:

— 250 kilogramos si se trata de piezas enteras.

— 222,22 kilogramos si se trata de piezas con cabeza y evisceradas.

— 200 kilogramos si se trata de piezas descabezadas y evisceradas.

Se admitirán las siguientes pérdidas

— Para las piezas enteras: 35 por 100 en concepto de mermas y 25 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 05.05.00.

— Para las piezas con cabeza y evisceradas: 40 por 100 en concepto de mermas y 15 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 05.05.00.

— Para las piezas descabezadas y evisceradas: 43 por 100 en concepto de mermas y 7 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, la especie concreta del pescado realmente contenido en las conservas y su peso porcentual, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de aquellas de sus conservas objeto de alguna exportación acogida a alguno de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.